

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro del objeto del Tecnológico se encuentra formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances físicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país.

Que una de las atribuciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, es la de impartir educación superior tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como para educación para la superación académica alterna y de actualización para los sectores público, privado y social.

Que con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de su objeto se dotó de un Centro de Cómputo, como herramienta indispensable para proporcionar los servicios inherentes a esta área, tanto para los estudiantes como a los demás miembros del personal académico, técnico de apoyo, y administrativo.

Que el fin del presente ordenamiento, es normar el uso y funcionamiento adecuado del citado Centro de Cómputo, estableciendo los derechos y obligaciones que deben de ser observados por todos los usuarios de este Tecnológico, entre otras normas tendientes al óptimo aprovechamiento y preservación de sus recursos materiales, equipos y mobiliario.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA USUARIOS DEL CENTRO DE CÓMPUTO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para todos los usuarios del Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo y tiene por objeto regular la prestación del servicio, control, uso, funcionamiento y preservación de este.

Artículo 2.- El Lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

Artículo 3.- Corresponde a la Dirección General, Dirección Académica, Centro de Cómputo y al personal docente del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se definirá como:

I. Usuario: al estudiante, personal docente o administrativo que haga uso de los servicios del Centro de Cómputo;



II. Centro de Cómputo: a las instalaciones, mobiliario y personal adscrito al Centro de Cómputo del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;

III. Servicio: al mantenimiento, limpieza de equipo de cómputo, respaldos de información, préstamos de equipo, instalación de software y hardware, configuración de equipo de cómputo y demás actividades relacionadas con área de informática que puedan presentarse en el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;

IV. Equipo: al equipo de cómputo, equipo de proyección, cables de datos o video, cables de alimentación eléctrica, dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico que sirva para configurar, reparar, comunicar o dar funcionalidad a equipo informático; y

V. Asesoría Técnica: al apoyo en el manejo de programas, manejo de información, funcionamiento del sistema operativo y demás actividades que tengan relación con software preinstalado en el equipo.

CAPÍTULO II DEL USO DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO

Artículo 5.- Los usuarios podrán hacer uso de los servicios del Centro de Cómputo cuando:

I. La disponibilidad de éste así lo permita; y

II. Cuando la Jefatura de División correspondiente, solicite al Centro de Cómputo por escrito, uno de los laboratorios en un horario específico, para las prácticas de las asignaturas que se estén impartiendo.

Artículo 6.- Los usuarios tendrán la oportunidad de reservar equipo de cómputo de los laboratorios por los días que sea necesario y en un determinado horario.

CAPÍTULO III DEL PRESTAMO DE EQUIPO

Artículo 7.- El Centro de Cómputo prestará equipo a los usuarios que lo soliciten, sólo cuando la disponibilidad del equipo así lo permita.

Artículo 8.- El Centro de Cómputo prestará equipo dentro de sus instalaciones a los usuarios que requirieran debidamente el formato de préstamo de equipo y dejen una identificación de la institución.

Artículo 9.- El Centro de Cómputo prestará equipo para ser utilizado en otras áreas del Tecnológico, únicamente cuando por motivos académicos o administrativos, el Jefe de Área Correspondiente, solicite el equipo por escrito con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 10.- El Centro de Cómputo verificará la integridad del equipo y la configuración de éste antes de asentar la fecha y hora de devolución.

El Centro de Cómputo tomará el tiempo que considere necesario para realizar la verificación del equipo.

Artículo 11.- El usuario queda liberado de la responsabilidad del equipo una vez que el Centro de Cómputo coloque la fecha y hora de devolución del equipo, avalando con su firma el formato de préstamo correspondiente.



Artículo 12.- El Centro de Cómputo no se hará responsable de la información personal del usuario, que haya sido guardada en el disco duro del equipo prestado.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASESORÍA TÉCNICA

Artículo 13.- El Centro de Cómputo es el único facultado para instalar, desinstalar, reparar, modificar y configurar el equipo que está bajo su resguardo.

Artículo 14.- El Centro de Cómputo realizará el mantenimiento preventivo del equipo según lo establecido en el Programa Anual de Actividades para el Centro de Cómputo.

Artículo 15.- Los Usuarios podrán solicitar al Centro de Cómputo el mantenimiento preventivo o correctivo del equipo bajo su resguardo en cualquier momento.

Artículo 16.- El Centro de Cómputo atenderá las solicitudes de mantenimiento lo antes posible, según la disponibilidad del personal y la carga de trabajo.

Artículo 17.- El Centro de Cómputo llevará un registro de los servicios otorgados como una medida de control interno.

Artículo 18.- El Centro de Cómputo realizará los respaldos de información que el Usuario solicite.

Artículo 19.- Es responsabilidad del Usuario, verificar que la información respaldada esté completa.

Artículo 20.- El Centro de Cómputo restaurará el equipo a la configuración preestablecida de fábrica, solamente cuando cuente con la autorización explícita del Usuario.

Artículo 21.- El Centro de Cómputo proporcionará asesoría técnica a los usuarios que así lo soliciten.

Artículo 22.- El Usuario firmará de conformidad el reporte que el Centro de Cómputo presente, después de haber concluido el servicio si éste es satisfactorio.

CAPÍTULO V DEL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 23.- El Centro de Cómputo asignará una cuenta de correo electrónico institucional a solicitud del interesado.

Artículo 24.- Es obligación del usuario, utilizar el servicio de correo electrónico únicamente para las tareas relacionadas con las actividades propias del Tecnológico.

Artículo 25.- Es obligación del Usuario evitar contestar a correos en cadena y la depuración de correos recibidos, con el objeto de conservar espacio libre para seguir recibiendo mensajes.

Artículo 26.- El Centro de cómputo podrá realizar el reinicio de la contraseña cuando el usuario lo solicite.

CAPÍTULO VI DEL USO DE INTERNET



Artículo 27.- El Centro de Cómputo proporcionará el servicio de Internet en los laboratorios de cómputo, así como en el área administrativa del Tecnológico.

La prestación de este servicio en cualquier otra área del Tecnológico queda sujeta a la disponibilidad de los materiales y el equipo necesarios para realizar las conexiones.

Artículo 28.- El Centro de Cómputo tomará las medidas necesarias para que el uso de Internet esté relacionado únicamente con los procesos administrativos que atiende el Tecnológico.

Artículo 29.- El usuario podrá hacer uso de Internet en los laboratorios de cómputo, si se encuentran disponibles.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES

Artículo 30.- Es obligación del usuario observar las siguientes indicaciones durante el uso del Centro de Cómputo:

- I.** Guardar el orden durante su estancia en los laboratorios de cómputo;
- II.** Conducirse con respeto a los demás usuarios y al personal que labora en el Centro de Cómputo;
- III.** Entrar a las instalaciones del Centro de Cómputo, sin alimentos ni bebidas;
- IV.** Dejar fuera de los Laboratorios de Cómputo las mochilas y bolsas de uso personal o en el lugar que para tal efecto indique el personal que labora en el Centro de Cómputo;
- V.** Registrar debidamente su entrada y salida;
- VI.** Mantener limpia el área de trabajo y apagar el equipo de cómputo después de haber terminado de utilizarlo;
- VII.** Observar las indicaciones hechas por el Centro de Cómputo para el mejor uso del equipo;
- VIII.** Redes sociales, blogs, chat, juegos en línea, descarga y/o reproducción de videos y otros sitios ajenos a la clase no son permitidos; y
- IX.** Instalar y/o ejecutar programas ajenos a la enseñanza impartida.

Artículo 31.- Es obligación del usuario verificar el funcionamiento y configuración del equipo antes de llenar el formato de préstamo de equipo.

Artículo 32.- El usuario es responsable de la integridad del equipo que le haya sido prestado por el Centro de Cómputo, asumiendo la responsabilidad de reparación o reposición total o parcial en los siguientes casos:

- I.** Descompostura total o parcial del hardware debido a: fracturas, humedad, sobrecalentamiento y demás factores que puedan dañar el equipo;
- II.** Mal funcionamiento de equipos de video como: disminución de la resolución, mal funcionamiento de la gama de colores, manchas en la proyección de la imagen, mal funcionamiento de los botones de configuración, mal estado de los cables de conexión y demás factores que disminuyan la eficiencia del equipo; y



III. Uso inadecuado del equipo de cómputo.

El Centro de Computo realizará un diagnostico para determinar si las causas del daño en el equipo son imputables al usuario.

Artículo 33.- Es obligación del usuario mantener sin cambio la configuración del equipo de cómputo que le haya sido prestado.

Artículo 34.- Es obligación del usuario devolver el equipo de cómputo en el horario de 9:00 a 18:00 hrs. del mismo día que solicitó su préstamo.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 35.- El Centro de Cómputo tendrá el derecho de aplicar medidas disciplinarias al Usuarios que incurra en faltas al presente reglamento, pudiéndose aplicar dichas sanciones en forma individual o colectiva.

Artículo 36.- En caso de que el Usuario haga mal uso del mobiliario o equipo, éste tendrá que pagar los gastos de reparación o reposición que se generen en un plazo no mayor a 30 días.

Artículo 37.- En caso de reincidencia por parte del Usuario en el maltrato al mobiliario o equipo, el Centro de Cómputo podrá suspender el servicio al usuario hasta por dos semestres.

Artículo 38.- El Usuario que no realice cualquiera de las indicaciones establecidas en el capítulo VII del presente Reglamento, le será suspendido el servicio de los laboratorios de cómputo hasta por un semestre.

Artículo 39.- Las situaciones no establecidas en el presente reglamento serán resueltas por el Comité Académico del Tecnológico.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El presente reglamento deja sin efecto el Reglamento para Usuarios del Centro de Computo, probado por el Organo de Gobierno del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo en la XXXVII Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2007.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la CXIII Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de Noviembre de 2019.



**L.C. CRESCENCIO REYES HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA
DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE VALLE DE BRAVO
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN: 25 de noviembre de 2019.

PUBLICACIÓN: [20 de diciembre de 2019.](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".